



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO
EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: CCE0900010/19

Ciudad de México, a 11 de abril de 2022

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0424/2022

Asunto: Se determina su situación fiscal en Materia de comercio exterior

C. REPRESENTANTE LEGAL DE "DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V."

Campos Parque Victoria, número 61, Colonia Merced Gómez, Código Postal 01600, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.
(Domicilio Fiscal y señalado para oír y recibir notificaciones).

Esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal con fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; Cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, VI, IX, XI y XII del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 3, 21, apartado A, numeral 5 y el TRIGÉSIMO de los artículos transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracción I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 12, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo, de los artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 2, primer párrafo, fracción IV, 6 y 7, primer párrafo, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 7, 7.2 primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 4, 28, primer párrafo, fracciones IV, X, XII, XVIII, XXIX, artículo 89, primer párrafo, fracción I, incisos a), b), c) y d), II, V, XI, XII, XIII, XIV, inciso a), XXVII, XXX y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, III, V, IX, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, XV, XVI y XXXIX

1/31

C/SV/DJRM
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 03500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 45 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: CCE0900010/19

de la Ley Aduanera en vigor; y artículos 43, fracción IV, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación, en ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo, fracción II, del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 06 de noviembre de 2019, el C. Jorge Cisneros Armas, Coordinador Ejecutivo de Verificación de Comercio Exterior, dependiente la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, emitió la orden de visita domiciliaria número CCE09/0010/19, contenida en el oficio número SF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CCE0010/19, dirigida al C. Representante Legal de DARMAR MEDIA GROUP, S.A. DE C.V., con domicilio ubicado Calle Parque Victoria Número 61, Colonia Merced Gómez, Código Postal 01600, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, dicha orden de visita domiciliaria, fue emitida con fundamento en el artículo 42, primer párrafo, fracción III y segundo párrafo, artículos 43, primer párrafo, fracción I, II, 44, 45 y 46 último párrafo del Código Fiscal de la Federación; 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las cláusulas, SEGUNDA, primer párrafo, fracción X, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como TERCERA de las Transitorias del citado convenio, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 22 de mayo de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2009; y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 19 de agosto de 2009; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y XII del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2008 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2008; artículos 3º, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; 2º, 5º, 9º, 15 fracción VIII, 17 y 30 primero y segundo párrafos fracciones IV, V, VI, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; artículos 6 y 7, fracciones V y VI y último párrafo del Código Fiscal del Distrito Federal vigente, artículos 1º, 3º, fracción I, 7º, fracción VIII, inciso g) numeral 1, 36 bis, fracciones XV, incisos a), b), c) y d), XVI, XX y XXX y 92 Ter, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, III, IV, V, VI y XXVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XVI y XXXV, 151 y 155 de la Ley Aduanera; artículo 52-A quinto párrafo, inciso f), del Código Fiscal de la Federación; con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que esta afecta como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto General de Importación, Impuesto General de Exportación y Derecho de Trámite Aduanero, así como verificar la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera y el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas que correspondan, con motivo de las importaciones temporales realizadas por DARMAR MEDIA GROUP, S.A. DE C.V., a través del pedimento clave BA 19 24 3320 9002771, con fecha de entrada 20 de abril de 2019 y fecha de pago 30 de abril de 2019; así como verificar la legal importación, tenencia o estancia en el país de las

2/31

CASV/DA/CM
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: CCE0900010/19

mercancías de origen y procedencia extranjera y el cumplimiento de las regulaciones o restricciones no arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.

2.- El 06 de noviembre de 2019, fue instrumentada el Acta de Inicio de Visita Domiciliaria número CCE0900010/19/001, levantada a folios del CCE0900010/19/001 al CCE0900010/19/0009, compareciendo Juan Antonio Lorenzo Peniche, quien manifestó de viva voz y apercibido de las penas para quienes incurren en falsedad de declaraciones ante autoridad administrativa competente, ser empleado con cargo de Asistente Administrativo de la contribuyente "DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V.", previo citatorio número CCE0900010/19/C001 de fecha 05 de noviembre de 2019, entregado a Juan Antonio Lorenzo Peniche, durante la cual se solicitó al compareciente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 53, primer párrafo, inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente, se debería presentar en forma inmediata y mantener a disposición del personal autorizado en la Orden de Visita Domiciliaria número CCE0900010/19, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPEO/DEIPCE/CCE00010/19 de fecha 05 de noviembre de 2019, todos los elementos que integran la contabilidad, como son, entre otros, libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; y proporcionarles todos los datos e informes que el mencionado personal requiera durante la diligencia y que tengan relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales objeto de la revisión.

3.- El 20 de noviembre de 2019, fue instrumentada el Acta Parcial de Recepción de Documentación en Visita Domiciliaria número CCE0900010/19/002, levantada a folios del CCE0900010/19/0010 al CCE0900010/19/0024, compareciendo Juan Antonio Lorenzo Peniche, quien manifestó ser empleado con cargo de Asistente Administrativo de la contribuyente "DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V.", durante la cual se hizo constar que una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 53, inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente, el compareciente proporcionó la siguiente documentación:

- 1.- Documento Electrónico de Declaración Informativa de Operaciones con Terceros por el periodo del mes de abril, de fecha y hora de emisión 08/11/2019 (Complementaria).
- 2.- Documento Electrónico de Declaración Informativa de Operaciones con Terceros por el periodo del mes de abril, de fecha y hora de emisión 20/06/2019 (Normal).
- 3.- Documento Electrónico de Acuse y desglose de Pagos Provisionales correspondientes al mes de abril, de fecha y hora de presentación 11/10/2019 (Complementaria).



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: CCE0900010/19

4.- Documento Electrónico de Acuse y desglose de Pagos Provisionales correspondientes al mes de abril, de fecha y hora de presentación 19/06/2019 (Normal).

5.- Impresión de Captura de pantalla del Sistema de Control de inventarios que contiene los siguientes rubros: "SKU/AREA/TIPO/SUB-TIPO/MARRCA/MODELO/SUBMODELO/No SERIE/No PARTE/ DESCRIPCIÓN/NOMBRE COMÚN/LOTE/PESO Kgs/ PESO Lb/LARGO/ANCHO/ALTO/LARGO/ANCHO/ALTO/PAIS DE OR/FECHA DE/ FECHA DE/ FECHA EXP/FOTO/LARGO/ANCHO/ALTO/LARGO/ANCHO/ALTO/KGS/LBS/KGS/LBS/PZS X CASE/PIXEL DROP/F30/R20HD/R22/R10/FECHA INV/ESTADO/UBICACIÓN/FECHA/# CONTENE/ESTADO/UBICACIÓN/FECHA/CONTENEDOR/".

6.- Escrito mediante el cual se describe el sistema de control de inventarios de fecha 19 de noviembre de 2019, firmado por Francisco Javier Reynoso Molina, en su carácter de Representante Legal de DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V.

7.- Documento Electrónico de Balanzas de comprobación y Reportes de Auxiliares correspondientes al mes de abril de 2019.

8.- Documento Electrónico de Actualización, Aumento y Disminución de Encargos Conferidos al Padrón de Importadores y Sectores Específicos de fecha de emisión 08 de noviembre de 2019.

9.- Documento Electrónico de Encargo Conferido del agente aduanal con patente número 3320, de fecha de emisión 08 de noviembre de 2019.

10.- Pedimento de Importación Temporal, clave BA número 19 24 3320 9002790 de fecha de entrada y pago 30 de abril de 2019 y su rectificación pedimento número 1924 3320 9002771, de fecha de entrada y pago 30 de abril de 2019 y sus anexos siguientes:

- a) Invoice número 93 de fecha 29 de abril de 2019.
- b) Factura Folio 2102, Serie EC, de fecha 30 de abril de 2019.
- c) Hojas de Cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación.
- d) Manifestaciones de valor.
- e) Escrito dirigido al C. Administrador de la Aduana de Nuevo Laredo Tamaulipas, firmada por Francisco Javier Reynoso Molina, Representante Legal de la contribuyente DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V.
- f) Escrito dirigido a la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior del Centro, firmada por Francisco Javier Reynoso Molina, Representante Legal de la

4/31

CASV/DARM
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: CCE0900010/19

contribuyente DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V., de fecha de recibido 29 de abril de 2019, número de folio 6998.

11.- Por lo que respecta a la documentación comprobatoria del retorno, regularización, cambio de régimen o destino que se le dio a los bienes importados o en su caso la declaración bajo protesta de decir verdad del domicilio en el cual permanecen las mercancías amparadas con el pedimento clave BA, número 1924 3320 9002771 fecha de entrada y pago 30 de abril de 2019, correspondientes a la contribuyente visitada, solicitado en el numeral 11 del apartado de SOLICITUD DE LA DOCUMENTACIÓN del Acta de Inicio de Visita Domiciliaria número CCE0900010/19/001 de fecha 06 de noviembre de 2019, instrumentada a folios del CCE0900010/19/001 al CCE0900010/19/009, el compareciente presenta escrito de fecha 19 de noviembre de 2019, dirigido a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, signado por Francisco Javier Reynoso Molina, Representante Legal de la contribuyente DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V., a través del cual hace del conocimiento lo siguiente: *"...por el momento no contamos con la NOM correspondiente y estamos realizando los trámites necesarios para regularizarla lo antes posible."* (sic).

4.- El 13 de julio de 2020, fue instrumentada el Acta de Notificación, durante la cual se solicitó la presencia del Representante Legal de la contribuyente DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V., apersonándose Juan Antonio Lorenzo Peniche, quien manifestó de viva voz y apercibido de las penas para quienes incurrir en falsedad de declaraciones ante autoridad administrativa competente ser empleado de la contribuyente DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V., con puesto de Auxiliar Administrativo, lo anterior previo citatorio número CCE0900010/19/C003 del 10 de julio de 2020, el cual fue entregado igualmente a Juan Antonio Lorenzo Peniche.

Hecho lo anterior, el personal notificador procedió a notificar el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEVRC/016/2020, de fecha 03 de julio de 2020, con asunto: *"Se informa que puede acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número CCE0900010/19"*, emitido por Diana Judith Leyva Santana, Directora Ejecutiva de Verificación y Revisión de Comercio Exterior de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigido al C. Representante Legal de la contribuyente DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V., quien para constancia de haberlo recibido estampó de su puño y letra en la última hoja de los tres tantos del referido oficio la siguiente leyenda: *"Prevía identificación del personal notificador con constancia de identificación, recibo original del presente oficio con firma autógrafa de quien lo emite, previa lectura y explicación de su contenido y alcance"*(sic), anotando a continuación su nombre "Juan Antonio Lorenzo Peniche", su cargo "Auxiliar Administrativo", la fecha "13/07/2020", y la hora de recepción "13:05" (sic), así como su firma autógrafa..

5/31

CAJ/DA/AM
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 03500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: CCE0900010/19

5.- Con fecha 10 de julio de 2020, se instrumentó el Acta Circunstanciada en el domicilio de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ubicada en Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, Código Postal 08500, Ciudad de México, mediante la cual se hizo de conocimiento de Francisco Javier Mendoza Molina en su carácter de Representante Legal de DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V., los hechos y omisiones detectados por esta autoridad mediante el proceso de fiscalización iniciado bajo la orden número CCE0900010/19 de fecha 05 de noviembre de 2019.

6.- Con fecha 27 de agosto de 2020, se instrumentó la Última Acta Parcial número CCE0900010/19/003, compareciendo Francisco Javier Mendoza Molina en su carácter de Representante Legal de DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V., levantada a folios del CCE0900010/19/0025 al CCE0900010/19/0038; durante la instrumentación de la misma se hizo constar lo siguiente:

1.- NO RETORNO DE MERCANCÍA IMPORTADA TEMPORALMENTE AL AMPARO DEL PEDIMENTO NÚMERO BA 19 24 3320 9002771, DE FECHA DE ENTRADA 30 DE ABRIL DE 2019 Y FECHA DE PAGO 30 DE ABRIL DE 2019.

Personal adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, instrumentó el Acta de Inicio de Visita Domiciliaria número CCE0900010/19/001, de fecha 06 de noviembre de 2019, levantada a folios del CCE0900010/19/001 al CCE0900010/19/0009, a través de la cual, en el numeral 10 del apartado de Solicitud de la Documentación se hizo constar la solicitud realizada a Juan Antonio Lorenzo Peniche, quien manifestó ser empleado con cargo de asistente administrativo de la contribuyente DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V., de la documentación siguiente: *"10.- Pedimento de importación temporal, clave BA "Importación Temporal de Mercancías para ser Retornadas en su mismo Estado al Extranjero" número 19 24 3320 9002771 con fecha de entrada y pago 30 de abril de 2019, correspondiente a la contribuyente visitada, así como las rectificaciones que en su caso se hayan realizado al mismo, con sus anexos de conformidad con los artículos 36, 36-A y 59 de la Ley Aduanera vigente."*

En respuesta a lo anterior, Juan Antonio Lorenzo Peniche aportó la siguiente documentación:

1.- Póliza número 9,035 (Nueve mil treinta y cinco), pasada ante la fe del Licenciado Salomón Vargas García, Titular de la Correduría Pública número 35 (Treinta y cinco) del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México.

2.- Escritura Pública Número 1,367 (Un mil trescientos sesenta y siete), volumen ordinario 48 (Cuarenta y ocho), de fecha 25 de junio de 2015, pasada ante fe del Doctor Luis Alberto Domínguez González, Titular de la Notaría, número 134 (Ciento treinta y cuatro) del Estado de México.

3.- CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL, Lugar y Fecha de Emisión ALVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO A 06 DE FEBRERO DE 2018, Datos de Identificación del Contribuyente: R.F.C.: DMG060602HV8, Denominación/Razón Social: DARMAH MEDIA GROUP, Régimen Capital: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

6/31

CASV/DAMM
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: CCE0900010/19

VARIABLE, fecha de inicio de operaciones: 02 DE JUNIO DE 2006, Estatus en el padrón: ACTIVO, Fecha de último cambio de estado: 02 DE JUNIO DE 2006, Datos de Ubicación: Código Postal 01600, Tipo de vialidad: CALLE, Nombre de vialidad: CALLE PARQUE VICTORIA, Número Exterior: 61, NUMERO INTERIOR: , Nombre de la Colonia: MERCED GOMEZ, Nombre de la Localidad, SIN NOMBRE, Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: ALVARO OBREGÓN, Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MÉXICO, Entre Calle: CALLE PARQUE VICTORIA Y Calle: AVENIDA PERIFERICO SUR, Correo Electrónico: avaloscontables@yahoo.com.mx, IdCIF: 14111167120.

Por lo anterior, toda vez que el Compareciente no proporcionó el pedimento número 19 24 3320 9002771, de fecha de entrada 30 de abril de 2019 y fecha de pago del 30 de abril de 2019, durante la sustanciación del acta de inicio número CCE0900010/19/001, de fecha 06 de noviembre de 2019, levantada a folios del CCE0900010/19/001 al CCE0900010/19/0009, manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas para quienes incurran en falsedad de declaraciones ante esta autoridad administrativa competente que dicha documentación sería proporcionada en un plazo adicional, solicitando para ello un plazo de seis días de conformidad con el artículo 53, primer y segundo párrafos, inciso b) del Código Fiscal de la Federación.

En este orden de ideas, durante la instrumentación del Acta Parcial de Recepción de Documentación en Visita Domiciliaria número CCE0900010/19/002 de fecha 20 de noviembre de 2019, Juan Antonio Lorenzo Peniche, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Documento Electrónico de Declaración Informativa de Operaciones con Terceros por el periodo del mes de abril, de fecha y hora de emisión 08/11/2019 (Complementaria).
- 2.- Documento Electrónico de Declaración Informativa de Operaciones con Terceros por el periodo del mes de abril, de fecha y hora de emisión 20/06/2019 (Normal).
- 3.- Documento Electrónico de Acuse y desglose de Pagos Provisionales correspondientes al mes de abril, de fecha y hora de presentación 11/10/2019 (Complementaria).
- 4.- Documento Electrónico de Acuse y desglose de Pagos Provisionales correspondientes al mes de abril, de fecha y hora de presentación 19/06/2019 (Normal).
- 5.- Impresión de Captura de pantalla del Sistema de Control de inventarios que contiene los siguientes rubros:

“SKU/AREA/TIPO/SUB-TIPO/MARRCA/MODELO/SUBMODELO/No	SERIE/No	PARTE/
DESCRIPCIÓN/NOMBRE	COMÚN/LOTE/PESO	Kgs/ PESO
Lb/LARGO/ANCHO/ALTO/LARGO/ANCHO/ALTO/PAIS DE OR/FECHA DE/ FECHA DE/ FECHA	EXP/FOTO/LARGO/ANCHO/ALTO/LARGO/ANCHO/ALTO/KGS/LBS/KGS/LBS/PZS	X CASE/PIXEL
DROP/F30/R20HD/R22/R10/FECHA	INV/ESTADO/UBICACIÓN/FECHA/#	
- 6.- Escrito mediante el cual se describe el sistema de control de inventarios de fecha 19 de noviembre de 2019, signado por Francisco Javier Reynoso Molina, en su carácter de Representante Legal de DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V.

7/51

C/SV/DARMAH
Calle Oriente 233 No. 176, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: CCE0900010/19

7.- Documento Electrónico de Balanzas de comprobación y Reportes de Auxiliares correspondientes al mes de abril de 2019.

8.- Documento Electrónico de Actualización, Aumento y Disminución de Encargos Conferidos al Padrón de Importadores y Sectores Específicos de fecha de emisión 08 de noviembre de 2019.

9.- Documento Electrónico de Encargo Conferido del agente aduanal con patente número 3320, de fecha de emisión 08 de noviembre de 2019.

10. Pedimento de Importación Temporal, clave BA número 19 24 3320 9002790 de fecha de entrada y pago 30 de abril de 2019 y su rectificación pedimento número 1924 3320 9002771, de fecha de entrada y pago 30 de abril de 2019 y sus anexos siguientes:

- a) Invoice número 93 de fecha 29 de abril de 2019.
- b) Factura Folio 2102, Serie EC, de fecha 30 de abril de 2019.
- c) Hojas de Cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación.
- d) Manifestaciones de valor.
- e) Escrito dirigido al C. Administrador de la Aduana de Nuevo Laredo Tamaulipas, signada por Francisco Javier Reynoso Molina, Representante Legal de la contribuyente DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V.
- f) Escrito dirigido a la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior del Centro, signada por Francisco Javier Reynoso Molina, Representante Legal de la contribuyente DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V., de fecha de recibido 29 de abril de 2019, número de folio 6998.

De lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Verificación y Revisión de Comercio Exterior de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, conoció que la importación temporal amparada con el pedimento número BA1924 3320 9002771, de fecha de entrada y pago 30 de abril de 2019, de conformidad con el Apéndice 2 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, corresponden al Régimen Aduanero de Importación Temporal contemplado en el artículo 90, primer párrafo, apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Aduanera vigente, mismo que a continuación se transcribe:

"ARTICULO 90. Las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, podrán ser destinadas a alguno de los regímenes aduaneros siguientes:

B. Temporales.

...

I. De importación.

a) Para retornar al extranjero en el mismo estado [...]"

Así mismo, la Dirección Ejecutiva de Verificación y Revisión de Comercio Exterior de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, conoció que de conformidad con el artículo 106 primer párrafo, fracción II, inciso a) de la Ley Aduanera vigente, la mercancía importada temporalmente al amparo del pedimento número 1924 3320 9002771, de fecha de entrada y pago 30 de abril de 2019, podían

3/31

CASV/ARM
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: CCE0900010/19

permanecer en territorio nacional por tiempo limitado, y con una finalidad específica, y siempre que se retornara en su mismo estado, por lo que esta autoridad señala que las importaciones con clave de pedimento BA "Importación Temporal de Bienes para ser Retornados en su Mismo Estado", pueden permanecer en territorio nacional hasta por seis meses, tal y como lo indica dicho artículo, el cual a la letra señala lo siguiente:

"ARTICULO 106. Se entiende por régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado, por los siguientes plazos:

...

II. Hasta por seis meses, en los siguientes casos:

a) Las que realicen los residentes en el extranjero, siempre que sean utilizados directamente por ellos o por personas con las que tengan relación laboral, excepto tratándose de vehículos.

Las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente de conformidad con este artículo, deberán retornar al extranjero en los plazos previstos, en caso contrario, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país, por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas".

Considerando las disposiciones en cita, esta autoridad conoció que el plazo de seis meses que la contribuyente visitada tenía para retornar al extranjero las mercancías correspondientes al pedimento en comento, feneció en la fecha indicada en el siguiente cuadro en la columna titulada "Fecha límite en que debió ser retornada":

PEDIMENTO	CLAVE DE DOCUMENTO	FECHA DE ENTRADA	FECHA DE PAGO	FRACCIÓN ARANCELARIA	SEC	DESCRIPCIÓN	VALOR COMERCIAL EN PESOS	VALOR EN ADUANA EN PESOS	FECHA LIMITE EN QUE DEBIO SER RETORNADA
1924 3320 9002771	R1	30/03/2019	30/04/2019	85285199	1	SISTEMA DE PANTALLA CON SUS ACCS Y CASES PARA SU TRANSPORTACIÓN	\$814,480.00	\$827,171.00	30/10/2019

Por lo antes expuesto, y derivado de que el plazo legal para retornar la mercancía importada temporalmente había concluido al momento de iniciar facultades de comprobación, se solicitó a la contribuyente visitada, en el numeral 11 del apartado de Solicitud de la documentación del Acta de Inicio de Visita Domiciliaria número CCE0900010/19/001, de fecha 05 de noviembre de 2019, que proporcionara la documentación comprobatoria del retorno, regularización o destino que se le dio a los bienes importados o en su caso la declaración bajo protesta de decir verdad del domicilio en el cual permanecen las mercancías amparadas con

9/31

CAJV/DAJM
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: CCE0900010/19

el pedimento de importación temporal, BA 1924 3320 9002771, de fecha de entrada y pago 30 de abril de 2019, correspondiente a la contribuyente visitada, a lo que Juan Antonio Lorenzo Peniche, quien manifestó ser empleado con cargo de asistente administrativo de la contribuyente DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V., durante la instrumentación del Acta de Inicio de Visita Domiciliaria número CCE0900010/19/001, de fecha 05 de noviembre de 2019, no presentó documentación alguna que acreditara el retorno, regularización o destino que se le dio a los bienes importados en el pedimento en revisión.

Ahora bien, toda vez que a la fecha de instrumentación de la Última Acta Parcial, la contribuyente DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V., no proporcionó la documentación idónea que acredite el cumplimiento de la obligación de retorno de los bienes descritos como sistemas de pantalla con sus accesorios y cases para su transportación, importadas temporalmente a través del pedimento BA 1924 3320 9002771, de fecha de entrada y pago 30 de abril de 2019, esta autoridad conoció que dichas mercancías se encuentran ilegalmente en el país, por no haber concluido el régimen de importación temporal al que fue destinado, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 106, último párrafo de la Ley aduanera vigente, mismo a que letra señala lo siguiente:

"ARTICULO 106. Las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente de conformidad con este artículo, deberán retornar al extranjero en los plazos previstos, en caso contrario, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país, por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas."

7.- Con fecha 26 de octubre de 2020, se instrumentó el Acta Final número CCE0900010/19/004, compareciendo Francisco Javier Mendoza Molina en su carácter de Representante Legal de DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V., levantada a folios del CCE0900010/19/0039 al CCE0900010/19/0059; durante la instrumentación de la misma se hizo constar que no proporcionó la documentación idónea que acredite el cumplimiento de la obligación de retorno de los bienes descritos como sistemas de pantalla con sus accesorios y cases para su transportación, importadas temporalmente a través del pedimento BA 1924 3320 9002771, de fecha de entrada y pago 30 de abril de 2019, por lo que esta autoridad conoció que dichas mercancías se encuentran ilegalmente en el país, por no haber concluido el régimen de importación temporal al que fue destinado, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 106, último párrafo de la Ley aduanera vigente, mismo a que letra señala lo siguiente:

"ARTICULO 106. Se entiende por régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado, por los siguientes plazos:

...

II. Hasta por seis meses, en los siguientes casos:

10/31

CASV/DIAM
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRELUSION DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

ORDEN NÚMERO: CCE0900010/19

a) Las que realicen los residentes en el extranjero, siempre que sean utilizados directamente por ellos o por personas con las que tengan relación laboral, excepto tratándose de vehículos. Las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente de conformidad con este artículo, deberán retornar al extranjero en los plazos previstos, en caso contrario, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país, por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas".

8.- El 04 de marzo de 2021, la Contribuyente ingresó escrito ante PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE vía comunicación electrónica institucional, solicitando la adopción de un Acuerdo Conclusivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 69-C y siguientes del CPF, en los términos que a continuación se precisan:

II. HECHOS U OMISIONES:

Que mediante Acta Final número CCE900010/19/004, de 26 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva de Verificación y Revisión de Comercio Exterior de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, señaló que DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V. no proporciono la documentación idónea que acredite el cumplimiento de la obligación de retorno de los bienes descritos como sistemas de pantallas con sus accesorios y cases para su transportación, importadas temporalmente a través del pedimento 1924 3320 9002771, de fecha de entrada y pago 30 de abril de 2019, determinando que dichas mercancías se encuentran ilegalmente en el país, por no haber cumplido el régimen de importación temporal al que fue destinado, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 106, último párrafo de la Ley Aduanera vigente, tal y como se desprende a continuación:

[Fragmento de un documento legal con texto muy pequeño]

Número de Acta: CCE900010/19/004

FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXPIRACIÓN	FECHA DE CANCELACIÓN	FECHA DE ARCHIVO	FECHA DE EJECUCIÓN	FECHA DE CANCELACIÓN	FECHA DE ARCHIVO	FECHA DE EJECUCIÓN

Por lo tanto, se ordena a la contribuyente que presente la documentación idónea que acredite el cumplimiento de la obligación de retorno de los bienes descritos como sistemas de pantallas con sus accesorios y cases para su transportación, importadas temporalmente a través del pedimento 1924 3320 9002771, de fecha de entrada y pago 30 de abril de 2019, correspondiente a la contribuyente citada, a lo que debe atender en un plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, de lo contrario, se entenderá que las mercancías se encuentran ilegalmente en el país, por no haber cumplido el régimen de importación temporal al que fue destinado, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 106, último párrafo de la Ley Aduanera vigente, tal y como se desprende a continuación:

Artículo 106. Los bienes que se importen temporalmente al país, por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas, se entenderá que se encuentran ilegalmente en el país, por no haber cumplido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 106, último párrafo de la Ley Aduanera vigente, tal y como se desprende a continuación:

Artículo 106. Los bienes que se importen temporalmente al país, por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas, se entenderá que se encuentran ilegalmente en el país, por no haber cumplido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 106, último párrafo de la Ley Aduanera vigente, tal y como se desprende a continuación:

CAEV/DAM
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 03500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: CCE0900010/19

Derivado de las observaciones efectuadas en el acta final número CCE900010/19/004, de 26 de octubre de 2020, emitida por la Dirección Ejecutiva de Verificación y Revisión de Comercio Exterior de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; mi representada manifiesta ante esa Dirección General de Acuerdos Conclusivos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente que, si bien la mercancía importada al amparo del pedimento 1924 3320 9002771, de fecha de entrada y pago 30 de abril de 2019 no retorno a su país de origen dentro del plazo de seis meses que para el caso prevé el artículo 106, fracción II, inciso a de la Ley Aduanera, lo cierto es que dicha omisión de retorno derivó de problemas que se tuvo con el agente aduanal, no obstante, derivado de la infracción en la que incurrió mi representada, aún y cuando no es nuestra pretensión quedarnos con la mercancía, es de nuestro conocimiento que a efecto de llevar a cabo el retorno correspondiente, mi representada deberá regularizarlas importándolas definitivamente previo pago de las contribuciones, cuotas compensatorias que correspondan y previo cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 2, fracción XIII, de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, el cual establece el derecho a corregir la situación fiscal del contribuyente, que es preservado y protegido en el artículo 101 de la Ley Aduanera, en lo que respecta a las personas que habiendo importado temporalmente mercancías se excedieron del plazo para su retorno, pues expresamente dispone que podrán regularizarlas importándolas definitivamente.

Derivado de lo anterior, y en razón de que la mercancía importada al amparo del pedimento 1924 3320 9002771 se encuentra en nuestro resguardo bajo la figura de arrendamiento, es de mayor trascendencia retornarla al país de origen, por lo que pagar un porcentaje respecto del valor total de la mercancía por concepto de multa, aunado a los impuestos correspondientes, dejaría a mi representada en estado de insolvencia, por lo que atendiendo al conjunto normativo antes mencionado, nuestra intención es la de corregir y/o regularizar nuestra situación fiscal la importación definitiva de la mercancía, previo pago de las contribuciones, cuotas compensatorias y el cumplimiento de las restricciones no arancelarias que correspondan.

En este sentido, mi representada solicita a esa H. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente para que por su conducto, se convoque a una mesa de trabajo con la Dirección Ejecutiva de Verificación y Revisión de Comercio Exterior de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; a efecto acordar el procedimiento a seguir para la regularización de la mercancía y, una vez efectuado el pago de las contribuciones, cuotas compensatorias y el cumplimiento de las restricciones no arancelarias que correspondan, se lleve a cabo el retorno al país de origen.

En este sentido, mi representada solicita también a esa H. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, se ejerza en favor de la contribuyente revisada el derecho que otorga a los contribuyentes los artículos 69-C y 69-G del Código Fiscal de la Federación, respecto de la condonación del 100% de la multa a la que se haría acreedor mi poderdante por no haber retornado las mercancías materia de la importación temporal que nos atañe a la conclusión del plazo concedido.

12/31



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: GCE0900010/19

Cabe señalar que las facultades de comprobación ejercidas por la Dirección Ejecutiva de Verificación y Revisión de Comercio Exterior de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, concluyeron con la emisión y notificación del acta final número CCE900010/19/004, de 26 de octubre de 2020; por lo que las disposiciones reformadas mediante el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2020, no resultan aplicables a la solicitud de acuerdo conclusivo, específicamente la dispuesta en segundo párrafo del artículo 69-C del Código Fiscal de la Federación, puesto que su aplicación sería en perjuicio de mi representada, máxime que el citado decreto entro en vigor el 1 de enero de 2021, y fue en el mes de octubre de 2020, que se notificó el Acta final a mi representada...."

09.- El 04 de marzo de 2021, la PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, informó vía correo electrónico a esta Autoridad, de la presentación de la solicitud de adopción de Acuerdo Conclusivo, a efecto de suspender el plazo a que se refieren los artículos 50 primer párrafo y 67 del CFF, en correlación con lo dispuesto en los artículos 69-F de dicho ordenamiento legal y 101 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2014, y modificados mediante publicación en el citado Diario el 13 de enero de 2021.

10.- Por acuerdo de 08 de marzo de 2021, la PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, admitió a trámite la solicitud para la adopción de un Acuerdo Conclusivo presentado por la Contribuyente, la que quedó radicada con el número de expediente 00154-ACO-AC-154-2021, notificándose dicho acuerdo admisorio, vía correo electrónico institucional a esta Autoridad, el 11 de marzo de 2021.

11.- Mediante escrito presentado ante la PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, vía correo electrónico el 18 de marzo de 2021, se cumplimentó el requerimiento sobre el giro o actividad preponderante o negocio que desarrolla precisando que "...represento es diseño de producción para clientes de televisión en México, lo cual v desde el diseño de escenarios, construcción y montaje de los mismos, compuestos de escenografía y tecnología avanzada con sistemas de pantallas de leds, mismas que en grandes ocasiones son rentadas en los Estados Unidos de América, siendo importadas temporalmente a México durante la duración de los eventos y producciones con nuestros clientes; asimismo, realizamos la programación y operación de los equipos así como el diseño de los contenidos en los escenarios y pantallas de Leds; todo esto comprende la producción visual para programas de televisión de nuestros clientes en México."

12.- Mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/353/2021 de 09 de abril de 2021, presentado vía correo electrónico institucional el mismo día de su emisión, en el cual esta Autoridad, emitió su contestación a la solicitud de Acuerdo Conclusivo, aceptando los términos propuestos por la Contribuyente

13.- Por acuerdo de 20 de abril de 2021, la PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, dio vista a la Contribuyente de la contestación formulada por la Autoridad Revisora y le requirió para que

12/31

CAV/DJRM
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: CCE0900010/19

exhibieras las constancias con las cuales acreditara que regularizó su situación fiscal y aduanera; no obstante mediante escritos presentados ante PROCECON vía comunicación electrónica los días 30 de abril, 19 de mayo, 07 de junio 15 de junio, 01 de julio, 18 de agosto, 25 de agosto, 02 de septiembre todos de 2021, la Contribuyente solicitó diversas prórroga a fin de estar en aptitud de regularizar su situación fiscal derivado de los inconvenientes, suscitados por la fracción arancelaria con la cual se había realizado la importación de la mercancías tramitada al amparo del pedimento observado por la Autoridad Revisora.

14.- Atendiendo a lo anterior, mediante acuerdos de fecha 03 y 20 de mayo, 07, 16 de junio, 06 de julio, 03 y 25 de agosto y 07 de septiembre de todos de 2021, se le concedió a la Contribuyente las prórrogas solicitas, siendo que el de fecha 07 de septiembre se le concedió un plazo improrrogable, por lo que mediante escrito presentado vía comunicación electrónica institucional el 23 de septiembre de 2021, la Contribuyente realizó diversas manifestaciones precisando tener diversos inconvenientes con la tramitación de la documentación con la cual regularizaría su situación fiscal y aduanera, ante la Administración de la Aduana de Nuevo Laredo de la Administración Central de Investigación Aduanera de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria (en adelante Autoridad Aduanera), por lo tanto mediante, proveído de fecha 05 de octubre de 2021, PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE solicitó a la Autoridad Aduanera los motivos y fundamentos por los cuales no se encontraba en aptitud de realizar la modulación del pedimento con el cual la Contribuyente regularizaría su situación fiscal y aduanera.

Por lo que mediante oficio número 800-52-00-02-00-2021-10171 de fecha 26 de octubre de 2021, recibido mediante comunicación electrónica institucional el 28 de octubre de 2021, la Autoridad Aduanera señaló que la Contribuyente no había exhibido la documentación correspondiente, así como que se encontraba en constante comunicación con la Autoridad Revisora para efectos de la Regularización de la Contribuyente, en consecuencia mediante proveído de fecha 10 de noviembre de 2021, PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE requirió a la Contribuyente para que exhibiera las constancias con las cuales acreditara haber regularizado su situación y fiscal, asimismo, solicito a la Autoridad Revisora para que señalara el tipo de comunicación sostenida con la Autoridad Aduanera.

15.- Mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/329/2021, de fecha 16 de noviembre de 2021, esta Autoridad, rindió el informe solicitado adjuntando las documentales soporte de las comunicaciones sostenidas con la Autoridad Aduanera, asimismo mediante escritos presentados vía comunicación electrónica institucional el 18 y 19 de noviembre la Contribuyente exhibió diversa documentación con la cual señaló acreditaba haber regularizado su situación fiscal, por lo que mediante acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2021, la PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE requirió a esta Autoridad, el informe con el análisis y valoración de la documentación exhibida por la Contribuyente y señalara si existía o no contribución a cargo de la Contribuyente.

16.- En atención a lo anterior, mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/0345/2021 de fecha 25 de noviembre de 2021, esta Autoridad, señaló que el pedimento pagado por la Contribuyente no se encontraba debidamente modulado, por lo que ante tal situación mediante acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2021, la PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE requirió ala Contribuyente para que exhibieras las constancias con las cuales acreditara haber regularizado su situación fiscal, por lo que mediante escrito

14/31

CASV/DASM
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: CCE0900010/19

presentado vía comunicación electrónica el 10 de enero de 2022, la Contribuyente realizó diversas manifestaciones y exhibió documentales con las cuales precisó que había regularizado su situación fiscal.

17.- Ahora bien, de la revisión a la documentación exhibida por la Contribuyente, la PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, advirtió que dicha documentación solo se encontraba la proforma y no así el pedimento correspondiente debidamente modulado y autorizado por la Autoridad Aduanera, por lo que, mediante acuerdo de fecha 27 de enero de 2022 se requirió a la Contribuyente para que exhibiera las documentales con las cuales acreditara haber regularizado su situación fiscal y aduanera de forma total y correcta.

18.- Derivado de lo anterior mediante escrito presentado vía comunicación electrónica el 31 de enero de 2022, la Contribuyente realizó manifestación y exhibió diversa documentación precisando lo siguiente:

"...

Se hace referencia al acuerdo de 27 de enero de 2022, emitido por esa H. Dirección de Acuerdos Conclusivos "B", de la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; a través del cual se requiere a mi representada para que, a más tardar el 31 de enero de 2022, exhiba el pedimento y la documentación correspondiente, con la cual acredite que ha regularizado su situación fiscal y aduanera de forma total y correcta.

Derivado de lo anterior, y con el objeto de acreditar que mi representada ha regularizado su situación fiscal y aduanera de forma total y correcta respecto de la mercancía materia del presente Acuerdo Conclusivo, adjunta al presente la siguiente documentación:

1. Pedimento de regularización de mercancías A3 número 22 24 3320 2000335, del cual se desprende la certificación electrónica del pago del mismo.
2. Documento de Operación para Despacho Aduanero (DODA) de 28 de enero de 2022, del cual se desprende la firma digital del representante legal de mi representada y de Servicio de Administración Tributaria.
3. Acuse de entrega a la Aduana de Nuevo Laredo, Tamaulipas, del pedimento de regularización de mercancías A3 número 22 24 3320 2000335 para su correspondiente modulación.
4. Captura de pantalla del SOIA, donde aparece desaduanado el pedimento de regularización de mercancías A3 número 22 24 3320 2000335..."

18.- Mediante proveído de 04 de febrero de 2022, la PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, requirió a esta Autoridad, para que informara el resultado de la valoración de las documentales exhibidas por la Contribuyente, requerimiento que fue desahogado mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0153/2022 de 11 de febrero de 2022, presentado vía correo electrónica el mismo día de su emisión.

15/31

C/SV/DAWM
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México,
Tel. 57 01 47 45 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: CCE0900010/19

19.-Con base en los citados antecedentes y ante el consenso alcanzado, la PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, a través de acuerdo de 24 de febrero de 2022, ordenó la elaboración del Proyecto de Acuerdo Conclusivo a que se refiere el artículo 103 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2014, y modificados mediante publicación en el citado Diario el 13 de enero y 27 de diciembre de 2021, mismo que fue notificado a las partes a efecto de que realizaran, en el plazo de tres días, las manifestaciones que estimaran conducentes con relación al mismo, remitiendo observaciones el 30 de marzo de 2022.

20.-Con fecha 31 de marzo de 2022, se suscribió al Acuerdo conclusivo entre la contribuyente "DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V." y esta autoridad, señalando por parte de la PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, levantándose la suspensión de plazos a partir del día siguiente de la suscripción, es decir, el 01 de abril de 2022, que refieren los artículos 69-F del código Fiscal de la Federación y el número 101 de los Lineamientos que Regulan el Ejercicio Sustantivo en Materia de Acuerdos Conclusivos de la PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.

21.- Que esta Autoridad cuenta con un plazo de seis meses para dictar la resolución por la que se determinarán las contribuciones omitidas derivadas del incumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras conocidas de los hechos u omisiones asentados en las actas levantadas con motivo de la visita domiciliaria en cuestión, de conformidad con lo que dispone el artículo 50 en relación con el cuarto párrafo del artículo 12, ambos del Código Fiscal de la Federación vigente, que establecen lo siguiente:

"...Artículo 50.- Las autoridades fiscales que al practicar visitas a los contribuyentes o al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 48 de este Código, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución que se notificará personalmente al contribuyente o por medio del buzón tributario, dentro de un plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha en que se levante el acta final de la visita"

"Artículo 12.- ...

...

Cuando los plazos se fijen por mes o por año, sin especificar que sean de calendario, se entenderá que en el primer caso el plazo concluye el mismo día del mes de calendario posterior a aquél en que se inició y en el segundo, el término vencerá el mismo día del siguiente año de calendario a aquél en que se inició. En los plazos que se fijen por mes o por año cuando no exista el mismo día en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

..."

16/31

CASV/DARMAH
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: CCE0900010/19

Siendo así, el plazo legal de los seis meses para emitir la resolución de la visita domiciliaria, se contará a partir de la fecha en que se levantó el acta final; por lo que, en el caso que nos ocupa tenemos que con fecha 26 de octubre de 2020, esta autoridad procedió a levantar el acta final de visita, por lo que en términos de los artículos 50 y 12 del Código Fiscal de la Federación vigente, aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, el plazo de seis meses para emitir la presente resolución corre a partir del 26 de octubre de 2020 al 26 de abril de 2021.

En virtud de lo anterior, y conforme a la solicitud de adopción de Acuerdo Conclusivo, presentado el día 04 de marzo de 2021, ante la PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, se informó vía correo electrónico a esta Autoridad, de la presentación de la solicitud de adopción de un Acuerdo Conclusivo, a efecto de suspender los plazos a que se refieren los artículos 50, primer párrafo y 67 sexto párrafo del CFF, en correlación con lo dispuesto en los artículos 69-F de dicho CFF y 101 de los "Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente", por lo cual desde el día 04 de marzo de 2021 se suspendió el plazo para emitir resolución administrativa que nos ocupa.

Por lo anterior y en virtud de dicho acuerdo conclusivo, se encontraba suspendido desde el día 04 de marzo de 2021, y ante la firma y suscripción del Acuerdo Conclusivo misma que tuvo verificativo el día 31 de marzo de 2022, mismo que en su cláusula Quinta, se decretó el levantamiento de suspensión de términos de los artículos 69-F de dicho CFF y 101 de los "Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente", al día siguiente, por lo cual se reanudó el plazo para emitir la presente resolución el día 01 de abril de 2022.

En virtud de lo anterior, el plazo para emitir la presente resolución administrativa corre a partir de que se levantó el acta final; es decir del 26 de octubre de 2020, suspendiéndose el plazo el 04 de marzo de 2021, habiendo transcurrido 4 meses 6 días, reactivándose el plazo el 01 de abril de 2022, día en que se levantó la suspensión de términos en términos de los artículos 69-F de dicho CFF y 101 de los "Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente", por lo que el plazo de 6 meses se concluye el día 26 de mayo de 2022.

En vista de lo anterior, esta Autoridad se encuentra en posibilidad de emitir la resolución definitiva en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

De la documentación que integra el expediente administrativo número CCE0900010/19, abierto en la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, en las que constan los hechos u omisiones conocidos durante la Revisión de información y documentación, misma que se realizó cumpliendo todos y cada uno de los requisitos formales establecidos en los artículos 48, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV y VI, del Código Fiscal de la Federación vigente, esta autoridad procedió a realizar el estudio y análisis de la información y documentales solicitadas al C. REPRESENTANTE LEGAL DE DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V. y demás constancias presentadas ante esta Unidad Administrativa.

17/31

C/SV/DARM
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: CCE0900010/19

Por lo anterior y derivado de la valoración y análisis realizado a la documentación exhibida y proporcionada por la contribuyente DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V., en el expediente administrativo y durante la substanciación el Acuerdo Conclusivo, esta autoridad hace de su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO.- Derivado de la valoración y análisis efectuado a la documentación exhibida y proporcionada por la contribuyente DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V., mediante los escritos, esta autoridad hace de su conocimiento lo siguiente:

Mediante la última Acta Parcial número CCE0900010/19/003, compareciendo Francisco Javier Mendoza Molina en su carácter de Representante Legal de DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V., levantada a folios del CCE0900010/19/0025 al CCE0900010/19/0038; durante la instrumentación de la misma se hizo constar lo siguiente:

I.- NO RETORNO DE MERCANCÍA IMPORTADA TEMPORALMENTE AL AMPARO DEL PEDIMENTO NÚMERO BA 19 24 3320 9002771, DE FECHA DE ENTRADA 30 DE ABRIL DE 2019 Y FECHA DE PAGO 30 DE ABRIL DE 2019.

Personal adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, instrumentó el Acta de Inicio de Visita Domiciliaria número CCE0900010/19/001, de fecha 06 de noviembre de 2019, levantada a folios del CCE0900010/19/001 al CCE0900010/19/0009, a través de la cual, en el numeral 10 del apartado de Solicitud de la Documentación se hizo constar la solicitud realizada a Juan Antonio Lorenzo Peniche, quien manifestó ser empleado con cargo de asistente administrativo de la contribuyente DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V., de la documentación siguiente: *"10.- Pedimento de importación temporal, clave BA "Importación Temporal de Mercancías para ser Retornadas en su mismo Estado al Extranjero" número 19 24 3320 9002771 con fecha de entrada y pago 30 de abril de 2019, correspondiente a la contribuyente visitada, así como las rectificaciones que en su caso se hayan realizado al mismo, con sus anexos de conformidad con los artículos 36, 36-A y 59 de la Ley Aduanera vigente."*

En respuesta a lo anterior, Juan Antonio Lorenzo Peniche aportó la siguiente documentación:

- 1.-Póliza número 9,035 (Nueve mil treinta y cinco), pasada ante la fe del Licenciado Salomón Vargas García, Titular de la Correduría Pública número 35 (Treinta y cinco) del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México.
- 2.- Escritura Pública Número 1,367 (Un mil trescientos sesenta y siete), volumen ordinario 48 (Cuarenta y ocho), de fecha 25 de junio de 2015, pasada ante fe del Doctor Luis Alberto Domínguez González, Titular de la Notaría, número 134 (Ciento treinta y cuatro) del Estado de México.
- 3.- CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL, Lugar y Fecha de Emisión ALVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO A 06 DE FEBRERO DE 2018, Datos de Identificación del Contribuyente: R.F.C.: DMG060602HV8, Denominación/Razón Social: DARMAH MEDIA GROUP, Régimen Capital: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fecha de inicio de operaciones: 02 DE JUNIO DE 2006, Estatus en el padrón: ACTIVO, Fecha de último cambio de estado: 02 DE JUNIO DE 2006, Datos de Ubicación: Código Postal 01600, Tipo de vialidad:

18/31

CASV/DMM
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: CCE0900010/19

CALLE, Nombre de vialidad: CALLE PARQUE VICTORIA, Número Exterior: 61, NUMERO INTERIOR: , Nombre de la Colonia: MERCED GOMEZ, Nombre de la Localidad, SIN NOMBRE, Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: ALVARO OBREGÓN, Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MÉXICO, Entre Calle: CALLE PARQUE VICTORIA Y Calle: AVENIDA PERIFERICO SUR, Correo Electrónico: avaloscontables@yahoo.com.mx, IdCIF: 14111167120.

Por lo anterior, toda vez que el Compareciente no proporcionó el pedimento número BA 19 24 3320 9002771, de fecha de entrada 30 de abril de 2019 y fecha de pago del 30 de abril de 2019, durante la sustanciación del acta de inicio número CCE0900010/19/001, de fecha 06 de noviembre de 2019, levantada a folios del CCE0900010/19/001 al CCE0900010/19/0009, manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas para quienes incurran en falsedad de declaraciones ante esta autoridad administrativa competente que dicha documentación sería proporcionada en un plazo adicional, solicitando para ello un plazo de seis días de conformidad con el artículo 53, primer y segundo párrafos, inciso b) del Código Fiscal de la Federación.

En este orden de ideas, durante la instrumentación del Acta Parcial de Recepción de Documentación en Visita Domiciliaria número CCE0900010/19/002 de fecha 20 de noviembre de 2019, Juan Antonio Lorenzo Peniche, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Documento Electrónico de Declaración Informativa de Operaciones con Terceros por el periodo del mes de abril, de fecha y hora de emisión 08/11/2019 (Complementaria).
- 2.- Documento Electrónico de Declaración Informativa de Operaciones con Terceros por el periodo del mes de abril, de fecha y hora de emisión 20/06/2019 (Normal).
- 3.- Documento Electrónico de Acuse y desglose de Pagos Provisionales correspondientes al mes de abril, de fecha y hora de presentación 11/10/2019 (Complementaria).
- 4.- Documento Electrónico de Acuse y desglose de Pagos Provisionales correspondientes al mes de abril, de fecha y hora de presentación 19/06/2019 (Normal).
- 5.- Impresión de Captura de pantalla del Sistema de Control de inventarios que contiene los siguientes rubros:

“SKU/AREA/TIPO/SUB-TIPO/MARRCA/MODELO/SUBMODELO/No	SERIE/No	PARTE/
DESCRIPCIÓN/NOMBRE	COMÚN/LOTE/PESO	Kgs/ PESO
Lb/LARGO/ANCHO/ALTO/LARGO/ANCHO/ALTO/PAIS DE OR/FECHA DE/ FECHA DE/ FECHA	EXP/FOTO/LARGO/ANCHO/ALTO/LARGO/ANCHO/ALTO/KGS/LBS/KGS/LBS/PZS	X CASE/PIXEL
DROP/F30/R20HD/R22/R10/FECHA	INV/ESTADO/UBICACIÓN/FECHA/#	
CONTENE/ESTADO/UBICACIÓN/FECHA/CONTENEDOR/”		
- 6.- Escrito mediante el cual se describe el sistema de control de inventarios de fecha 19 de noviembre de 2019, signado por Francisco Javier Reynoso Molina, en su carácter de Representante Legal de DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V.
- 7.- Documento Electrónico de Balanzas de comprobación y Reportes de Auxiliares correspondientes al mes de abril de 2019.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: CCE0900010/19

8.- Documento Electrónico de Actualización, Aumento y Disminución de Encargos Conferidos al Padrón de Importadores y Sectores Específicos de fecha de emisión 08 de noviembre de 2019.

9.- Documento Electrónico de Encargo Conferido del agente aduanal con patente número 3320, de fecha de emisión 08 de noviembre de 2019.

10. Pedimento de Importación Temporal, clave BA número 19 24 3320 9002790 de fecha de entrada y pago 30 de abril de 2019 y su rectificación pedimento número 1924 3320 9002771, de fecha de entrada y pago 30 de abril de 2019 y sus anexos siguientes:

- a) Invoice número 93 de fecha 29 de abril de 2019.
- b) Factura Folio 2102, Serie EC, de fecha 30 de abril de 2019.
- c) Hojas de Cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación.
- d) Manifestaciones de valor.
- e) Escrito dirigido al C. Administrador de la Aduana de Nuevo Laredo Tamaulipas, signada por Francisco Javier Reynoso Molina, Representante Legal de la contribuyente DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V.
- f) Escrito dirigido a la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior del Centro, signada por Francisco Javier Reynoso Molina, Representante Legal de la contribuyente DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V., de fecha de recibido 29 de abril de 2019, número de folio 6998.

De lo anterior, esta autoridad conoció que la importación temporal amparada con el pedimento número BA1924 3320 9002771, de fecha de entrada y pago 30 de abril de 2019, de conformidad con el Apéndice 2 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, corresponden al Régimen Aduanero de Importación Temporal contemplado en el artículo 90, primer párrafo, apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Aduanera vigente, mismo que a continuación se transcribe:

"ARTICULO 90. Las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, podrán ser destinadas a alguno de los regímenes aduaneros siguientes:

B. Temporales.

...

I. De importación.

a) Para retornar al extranjero en el mismo estado [...]"

Así mismo, esta autoridad conoció que de conformidad con el artículo 106 primer párrafo, fracción II, inciso a) de la Ley Aduanera vigente, la mercancía importada temporalmente al amparo del pedimento número BA1924 3320 9002771, de fecha de entrada y pago 30 de abril de 2019, podían permanecer en territorio nacional por tiempo limitado, y con una finalidad específica, y siempre que se retornara en su mismo estado, por lo que esta autoridad señala que las importaciones con clave de pedimento BA "Importación Temporal de Bienes para ser Retornados en su Mismo Estado", pueden permanecer en territorio nacional hasta por seis meses, tal y como lo indica dicho artículo, el cual a la letra señala lo siguiente:

2031

CASV/DMM
Calle Oriente 233 No. 17B, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: CCE0900010/19

"ARTICULO 106. Se entiende por régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado, por los siguientes plazos:

...

II. Hasta por seis meses, en los siguientes casos:

a) Las que realicen los residentes en el extranjero, siempre que sean utilizados directamente por ellos o por personas con las que tengan relación laboral, excepto tratándose de vehículos.

Las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente de conformidad con este artículo, deberán retornar al extranjero en los plazos previstos, en caso contrario, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país, por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas".

Considerando las disposiciones en cita, esta autoridad conoció que el plazo de seis meses que la contribuyente visitada tenía para retornar al extranjero las mercancías correspondientes al pedimento en comento, feneció en la fecha indicada en el siguiente cuadro en la columna titulada "Fecha límite en que debió ser retornada":

PEDIMENTO	CLAVE DE DOCUMENTO	FECHA DE ENTRADA	FECHA DE PAGO	FRACCIÓN ARANCELARIA	SEC	DESCRIPCIÓN	VALOR COMERCIAL EN PESOS	VALOR EN ADUANA EN PESOS	FECHA LIMITE EN QUE DEBIO SER RETORNADA
1924 3320 9002771	R1	30/04/2019	30/04/2019	55285199	1	SISTEMA DE PANTALLA CON SUS ACCS Y CASES PARA SU TRANSPORTACIÓN	\$814,480.00	\$827,171.00	30/10/2019

Por lo antes expuesto, y derivado de que el plazo legal para retornar la mercancía importada temporalmente había concluido al momento de iniciar facultades de comprobación, se solicitó a la contribuyente visitada, en el numeral 11 del apartado de Solicitud de la documentación del Acta de Inicio de Visita Domiciliaria número CCE0900010/19/001, de fecha 05 de noviembre de 2019, que proporcionara la documentación comprobatoria del retorno, regularización o destino que se le dio a los bienes importados o en su caso la declaración bajo protesta de decir verdad del domicilio en el cual permanecen las mercancías amparadas con el pedimento de importación temporal, BA1924 3320 9002771, de fecha de entrada y pago 30 de abril de 2019, correspondiente a la contribuyente visitada, a lo que Juan Antonio Lorenzo Peniche, quien manifestó ser empleado con cargode asistente administrativo de la contribuyente DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V., durante la instrumentación del Acta de Inicio de Visita Domiciliaria número CCE0900010/19/001, de fecha 05 de noviembre de 2019, no presentó documentación alguna que acreditara el retorno, regularización o destino que se le dio a los bienes importados en el pedimento en revisión.

21/31

CAVV/DARM
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: CCE0900010/19

Ahora bien, toda vez que a la fecha de instrumentación de la Última Acta Parcial, la contribuyente DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V., no proporcionó la documentación idónea que acredite el cumplimiento de la obligación de retorno de los bienes descritos como sistemas de pantalla con sus accesorios y cases para su transportación, importadas temporalmente a través del pedimento BA 1924 3320 9002771, de fecha de entrada y pago 30 de abril de 2019, esta autoridad conoció que dichas mercancías se encuentran ilegalmente en el país, por no haber concluido el régimen de importación temporal al que fue destinado, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 106, último párrafo de la Ley aduanera vigente, mismo a que letra señala lo siguiente:

"ARTICULO 106. Las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente de conformidad con este artículo, deberán retornar al extranjero en los plazos previstos, en caso contrario, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país, por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas."

Por lo anterior y derivado de la revisión y análisis efectuados a toda la documentación proporcionada por la referida contribuyente, esta autoridad hace de su conocimiento lo siguiente:

En ese sentido, esta autoridad administrativa, y en virtud del Pedimento de Importación presentado ante esa Procuraduría por la contribuyente "DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V.", a través del cual desea corregir su situación fiscal, señala lo siguiente:

OMISIÓN DE CONTRIBUCIONES

En tal virtud, el valor en aduana de la mercancía Respecto al pedimento de Importación temporal Clave R1, cuyo valor en aduana, asciende a la cantidad de \$814,480.00 (Ochocientos catorce mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por lo que se procede a determinar el importe de las contribuciones que se debieron pagar en la operación de comercio exterior que nos ocupa, siendo éstas, el Impuesto al Valor Agregado y el Derecho de Trámite Aduanero.

a) Derecho de Trámite Aduanero

Ley Federal de Derechos.

Esta autoridad determina que la contribuyente "DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V.", omitió el pago del Derecho de Trámite Aduanero, el cual se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

22/31

CASV/DARM
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: CCE0900010/19

"Artículo 49.- Se pagará el derecho de trámite aduanero, por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente en los términos de la Ley Aduanera, conforme a las siguientes tasas o cuotas:

I. Del 8 al millar, sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del impuesto general de importación, en los casos distintos a los señalados en las siguientes fracciones o cuando se trate de mercancías exentas conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación o a los Tratados Internacionales.

II. Del 1.76 al millar sobre el valor que tengan los bienes, tratándose de la importación temporal de bienes de activo fijo que efectúen las maquiladoras o las empresas que tengan programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía o, en su caso, la maquinaria y equipo que se introduzca al territorio nacional para destinarlos al régimen de elaboración, transformación o reparación en recintos fiscalizados.

...".

Por lo que su importe se obtiene de multiplicar el Valor en Aduana de la mercancía en cantidad de \$814,480.00 (Ochocientos catorce mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por el porcentaje correspondiente a .008 por concepto de Derecho de Trámite Aduanero, resultando la cantidad de \$6,515.84 (Seis mil quinientos quince pesos 84 100 M.N.), que debe pagar por tal concepto, tal y como se muestra aritméticamente a continuación:

Base Gravable	Porcentaje (D.T.A)	Cuota de Trámite Aduanero
V.A.	\$814,480.00	.008
		\$6,515.84

Total de Derecho de Trámite Aduanero: de \$6,515.84 (Seis mil quinientos quince pesos 84/100 M.N.).

En dicho sentido, de la mercancía Respecto al pedimento de Importación definitiva con el cual la contribuyente regulariza su situación fiscal número 22 24 3320 2000335, clave A3, con un valor en aduana de \$814,480.00 (Ochocientos catorce mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), clasificada en la fracción arancelaria 8528.51.99, se pagó correctamente la contribución respecto al Derecho de Trámite Aduanero, en cantidad de:

CONTRIBUCIONES OMITIDAS	DEBIÓ PAGAR	CANTIDAD PAGADA EN EL PEDIMENTO 22 24 3320 2000335
DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO	\$6,515.84	\$7,386.00
TOTAL DE IMPUESTOS	\$6,515.84	\$7,386.00

23/31

CASV/DARM
Calle Oriente 233 No. 176, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: CCE0900010/19

ACTUALIZACIÓN

En virtud de que la contribuyente DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V., propietaria de la mercancía de procedencia extranjera, no acreditó el pago total del Impuesto al Valor Agregado, ni el Derecho de Trámite Aduanero, con fundamento en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, aplicado supletoriamente en materia aduanera, por así disponerlo el artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, se procede a actualizar el monto de la referida contribución, por virtud del transcurso del tiempo y con motivo del cambio de precios en el país, por el período transcurrido entre la fecha en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe, esto es, a partir de la fecha en que se realizó el embargo precautorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la citada Ley Aduanera, 5-A, último párrafo y 28, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión de la presente resolución.

Para determinar los factores de actualización que se enlista en el siguiente recuadro, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de las fechas en que debió retornar la mercancía amparada bajo el pedimento de Importación definitiva, (Clave A3), correspondiente al mes anterior al a l la fecha de entrada de la mercancía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2019, mismas que se detallan en el recuadro respectivo, expresado con base "segunda quincena de julio de 2018= 100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de julio de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al (mes anterior al más antiguo del período), es decir a la fecha de pago de la importación definitiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2022, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía de conformidad con los artículos 59, primer párrafo, fracción III, inciso a), Primero y Décimo Primero Transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2018, expresado también con la base "segunda quincena de julio de 2018= 100".

Por lo que, para obtener la actualización de las cantidades omitidas del pedimento de Importación temporal, númeroBA 3320 9002771 240, se aplica el Factor de Actualización a cada omisión de contribuciones; de tal manera que para actualizar el Impuesto el Derecho de Trámite Aduanero, se multiplica la cantidad omitida en cantidad de \$6,515.84 (Seis mil quinientos quince pesos 84 100 M.N.) por el factor de actualización de 1.1336, tomando como base el mes del pedimento de Importación definitiva con el cual la contribuyente regulariza su situación fiscal número 22 24 3320 2000335, clave A3, lo que nos da la cantidad actualizada de \$7,386.35 (Siete mil trescientos ochenta y seis pesos 35/100), a continuación se reflejan de manera aritmética los cálculos mencionados.

24/31

CASV/DARM
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: CCE0900010/19

ACTUALIZACIONES									
PEDIMENTO	FECHA ENTRADA	HISTORICO	FECHA PUBLICACIÓN D.O.F.	MÁS RECIENTE	FECHA PUBLICACIÓN D.O.F.	FACTOR ACT	D.T.A HISTÓRICO	DTA ACTUALIZADO	
1	3320 9002771 240	30/04/2019	103.476	10/04/2019	117.308	10/01/2022	1.1336	\$6,515.84	\$7,386.35
TOTAL ACTUALIZACIONES								\$6,515.84	\$7,386.35

En dicho sentido, de la mercancía Respecto al pedimento de Importación definitiva con el cual la contribuyente regulariza su situación fiscal número 22 24 3320 2000335, clave A3, con un valor en aduana de \$814,480.00 (Ochocientos catorce mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), clasificada en la fracción arancelaria 8528.51.99, se pagó correctamente la actualización respecto al Derecho de Trámite Aduanero, en cantidad de:

Por lo que se determina que fue correctamente pagada la contribución correspondiente al Derecho de Trámite Aduanero, tal y como se desglosa a continuación.

CONTRIBUCIONES OMITIDAS	CANTIDAD A PAGAR	CANTIDAD PAGADA EN EL PEDIMENTO A3 22 24 3320 2000335
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$7,386.00	\$7,386.00
TOTAL DE IMPUESTOS	\$7,386.00	\$7,386.00

b) Por lo que respecta a la omisión del Impuesto al Valor Agregado causado, su importe se obtiene de aplicar al Valor en Aduana de la mercancía, mas el Derecho de Trámite Aduanero, la cual nos da la base gravable del Impuesto al Valor Agregado; por lo que a esta cantidad se le aplica la tasa del 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando la cantidad que debe pagar por tal concepto, de conformidad con lo que disponen los artículos 1º, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor.

"Artículo 10.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."

"Artículo 24.- Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:

I.- La introducción al país de bienes.

25/31

C/SV/DIRM
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: CCE0900010/19

...

"Artículo 27.-Para calcular el Impuesto al Valor Agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación..."

Dicho de otra forma, para el cálculo de este Impuesto, se obtiene de aplicar al Valor en Aduana de la mercancía Respecto al pedimento de Importación temporal de bienes, en cantidad de \$814,480.00 (Ochocientos catorce mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), mas el Derecho de Trámite Aduanero en cantidad de \$7,386.00 (Siete mil trescientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), dando un total de \$821,866.00 (Ochocientos veintiún mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), y a dicha cantidad se le aplica la tasa del 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando el importe de \$131,498.56 (Ciento treinta y un mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 56/100 M.N.), cantidad que debió declarar y pagar por concepto de este Impuesto.

BASE GRAVABLE			PORCENTAJE (I.V.A.)	OMISIÓN DE I.V.A.
V.A.	\$814,480.00			
D.T.A	\$7,386.00			

En dicho sentido, de la mercancía Respecto al pedimento de Importación definitiva con el cual la contribuyente regulariza su situación fiscal número 22 24 3320 2000335, clave A3, con un valor en aduana de \$814,480.00 (Ochocientos catorce mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), clasificada en la fracción arancelaria 8528.51.99, se pagó correctamente la contribución respecto al Impuesto al Valor Agregado, en cantidad de:

CONTRIBUCIONES OMITIDAS	CANTIDAD APAGAR	CANTIDAD PAGADA EN EL PEDIMENTO 22 24 3320 2000335
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$131,498.56	\$131,499.00
TOTAL DE IMPUESTOS	\$131,498.56	\$131,499.00

RECARGOS

En virtud de que la contribuyente "DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V.", no acreditó el pago del Impuesto al Valor Agregado, determinados en la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal, por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas por el porcentaje de 48.51% conformado por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de

26/31

CASV/DARM
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: CCE0900010/19

recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes en que debió retornar la mercancía relacionada con los pedimentos de Importación temporal sujeto al régimen aduanero de Importación Temporal para ser Retornada al Extranjero en su mismo Estado (clave R1, al mes de octubre de 2019, con fundamento en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación con lo que dispone el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, y 2022, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, 25 de noviembre de 2019, 25 de noviembre de 2020 y 12 de noviembre de 2021.

Lo anterior, se traduce en el caso que nos ocupa, a la utilización de las tasas obtenidas de la sumatoria de todas las publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el periodo comprendido del mes de entrada de la mercancía relacionada con el pedimento de importación temporal, siendo este el mes de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la citada Ley Aduanera, y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de pago por concepto de regularización a través del pedimento de importación definitiva, número 22 24 3320 2000335, clave A3, es decir, el mes de enero de 2022.

Concretizando lo expuesto, se utilizan las tasas de recargos que enseguida se detallan:

PEDIMENTO	FECHA DE ENTRADA	FECHA DE PAGO	MESES DE RECARGOS	TASA DE RECARGOS
3320 9002771	30/04/2019	27/01/2022	33	48.51%

El porcentaje resultante de la sumatoria de las citadas tasas de recargos, esto es, el 48.51%, se aplica al importe de las contribuciones omitidas y actualizadas por parte de "DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V.", por conceptos de Derecho de trámite Aduanero omitido actualizado en el caso concreto, es decir, al importe total de \$7,386.00 (Siete mil trescientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), resultando una cantidad de \$3,582.94 (Tres mil quinientos ochenta y dos pesos 94/100 M.N.), por concepto de recargos generados por los citados impuestos.

Se ha generado el siguiente importe de recargos:

CONCEPTO	Importe de Omisiones Actualizado	Tasa	Monto de Recargos
Derecho de Trámite Aduanero	\$7,386.00	48.51%	\$3,582.94
TOTAL	\$7,386.00		\$3,582.94

Ahora bien, por lo que respecta al pedimento de Importación definitiva, número 22 24 3320 2000335, clave A3, con fecha de entrada 30/04/2019 y fecha de pago 25/01/2022, se que pagó correctamente al momento de la regularización el concepto de recargos, como se desprende de la siguiente tabla:

27/31

CASV/DARM
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: CCE0900010/19

CONTRIBUCIONES OMITIDAS	CANTIDAD A PAGAR	CANTIDAD PAGADA EN EL PEDIMENTO 22 24 3320 2000335
DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO	\$3,582.94	\$3,583.00
TOTAL DE IMPUESTOS	\$3,582.94	\$3,583.00

MULTAS

a) Multa por mercancía exenta de pago al pago del Impuesto General de Importación

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 76 del Código Fiscal de la Federación en relación con artículo 17 de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, corresponde la multa por omisión al pago del Impuesto General de Importación en cantidad de \$244,344.30 (Doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta pesos 30/100 M.N.), equivalente al 30% de la contribución omitida.

CANTIDAD POR OMITIDO	PORCENTAJE MULTA	TOTAL
\$814,480.00	30%	\$244,344.30

b) Multa por omisión al pago de Impuesto al Valor Agregado

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 76 del Código Fiscal de la Federación en relación con artículo 17 de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, corresponde la multa por omisión al pago del Impuesto al Valor Agregado, en la cantidad de \$39,449.70 (Treinta y nueve mil cuatrocientoscuerenta y nueve pesos 70/100 M.N.), equivalente al 30% de la contribución omitida.

CANTIDAD POR OMITIDO	PORCENTAJE MULTA	TOTAL
\$131,449.00	30%	\$39,449.70

c) Multa por no retorno de mercancías.

Toda vez que las mercancías importadas temporalmente no fueron retornadas al extranjero en los plazos previstos, las mismas se encontraban ilegalmente en el país al momento del inicio de las facultades de comprobación por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas, por lo que se cometió la infracción prevista en el artículo 176 fracción I, en relación con el artículo 178 fracción I y el artículo 182 fracción II, sancionada con el artículo 183, primer párrafo fracción III, todos preceptos legales de la Aduanera, que establecen los siguiente:

"ARTICULO 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: CCE0900010/19

I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse."

"ARTICULO 178. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

I. Multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar."

"ARTICULO 182. Cometen las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, quienes:

...

II. Excedan el plazo concedido para el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente; no se lleve a cabo el retorno al extranjero de las importaciones temporales o el retorno a la franja o región fronteriza en las internaciones temporales de vehículos; transformen las mercancías que debieron conservar en el mismo estado o de cualquier otra forma violen las disposiciones que regulen el régimen aduanero autorizado en cuanto al destino de las mercancías correspondientes y la finalidad específica del régimen.

..."

"ARTICULO 183. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, previstas en el artículo 182 de esta Ley:

...

III. Multa equivalente a la señalada por el artículo 178, fracciones I, II, III o IV, según se trate, o del 30% al 50% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, si la omisión en el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente es descubierta por la autoridad..."

Ahora bien, para obtener el monto de la multa, a que se hace referencia del artículo 183 fracción III, de la Ley Aduanera, se toma como base el valor comercial de las mercancías exentas, toda vez que la omisión en el retorno de las mercancías importadas fue descubierta por la autoridad, procede como monto total el 30% del valor comercial de las mismas, de conformidad con el artículo 76 del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 17 de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, corresponde la multa por no retorno de mercancías en cantidad de \$244,344.00 (Doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), equivalente al 30% del valor comercial de la mercancía.

VALOR EN ADUANA	PORCENTAJE MULTA	TOTAL
\$814,490.00	30%	\$244,344.00

Cabe señalar que respecto de la multa por la omisión al pago del Impuesto General de Importación, la multa por la omisión al pago del impuesto al Valor Agregado y la multa por no retorno de mercancías, en

23/31

C/AV/DARW
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: CCE0900010/19

concordancia con lo dispuesto por el artículo 75 fracción V, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual establece que: "cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor"; y con soporte en la tesis número VII-P-1AS-244, emitida por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, procede únicamente la multa por NO RETORNO DE MERCANCÍAS, establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley Aduanera, por el monto de \$244,344.00 (Doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, en términos del Acuerdo Conclusivo suscrito por las partes el 31 de marzo de 2022, se condono la multa de conformidad artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, por el no retorno de la mercancía, establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley Aduanera, asciende a la cantidad de \$244,344.00 (Doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Por todo lo que antecede, se determina que esta autoridad tiene por corregida la situación fiscal de la contribuyente "DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V.", toda vez que el pago realizado a través del Pedimento de Importación definitiva número 22 24 3320 2000335, clave A3, cubre correctamente las contribuciones derivadas de los actos de comercio exterior por concepto de regularización, en cantidad total de \$142,746.00 (Ciento cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 123 y 130, del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos legales de aplicación supletoria en la materia, por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, se concluye que según lo prevé el artículo 155 de la Ley Aduanera, esta autoridad se encuentra en aptitud de resolver y al efecto resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero.- Respecto de los hechos u omisiones señalados en acta final, de fecha 26 de octubre de 2020, y respecto al pedimento revisado número 19 24 3320 9002771, Clave BA, se tiene por corregida la situación fiscal de la contribuyente DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V.

Segundo.- Ahora bien de conformidad con la cláusula QUINTA del Acuerdo conclusivo de fecha 31 de marzo de 2022, ambas partes firmantes aceptaron y reconocieron que la situación fiscal de la "DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V.", ha sido regularizada de común acuerdo mediante la suscripción de un Acuerdo Conclusivo, y que por tanto, los hechos u omisiones que fueron materia de regularización son incontrovertibles e indisputables en términos de lo dispuesto en el artículo 69-H del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que en contra de la presente resolución no procede el juicio a que se refiere el artículo 36, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Tercero.- Remítase la presente resolución a la Jefatura de Unidad Departamental de Recuperación de Créditos de esta Dirección de Procedimientos Legales, para que de acuerdo a sus facultades proceda al control y resguardo de lo aquí determinado.

30/31

CASV/D/DCM
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



ORDEN NÚMERO: CCE0900010/19

Cuarto.- Notifíquese en términos de Ley la presente resolución al C. Representante Legal de la C. DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V., en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Quinto.- Remítase copia de la presente resolución a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México adscrita a la Administración de Finanzas para su superior conocimiento.

Sexto.- Finalmente, se informa al C. Representante Legal de la C. "DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V., que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convengan.

ATENTAMENTE

CUITLÁHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ.
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES.

C.c.p.- En el expediente administrativo en que se actúa.- (Autógrafa)
C.c.p.- Minutario.

31/31

CASV/DARM
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CCE0900010/19

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 15:00 horas del día 12 de abril de 2022, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, incisos b) y d), fracción II, inciso a) y NOVENA, primer y quinto párrafos, fracción I, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII y artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; publica el presente para efectuar la notificación del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0424/2022 de fecha 11 de abril de 2022, a través del cual se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior, signados por el Director de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigido al **C. Representante Legal de "DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V."**, en virtud de que no fue localizable en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, según actas circunstanciadas de hechos de fechas 11 y 12 de abril de 2022, por lo que la presente, así como las subsecuentes notificaciones serán efectuadas por estrados, fijándose el citado oficio, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en la calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad. ----- Así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: www.finanzas.cdmx.gob.mx.-----

Atentamente.

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VÁZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

DARM

Calle Oriente 233 Número 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



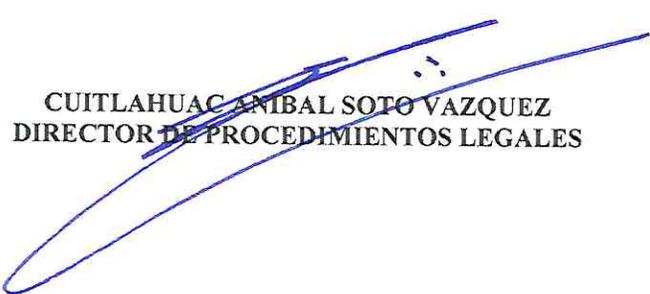
Número de orden: CCE0900010/19

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **15:35** horas del día **11 de abril de 2022**, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, incisos b) y d), fracción II, inciso a) y NOVENA, primer y quinto párrafos, fracción I, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII y artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.-----
La notificación del oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0424/2022** de fecha 11 de abril de 2022, a través del cual se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior, signado por el Director de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigido al **C. Representante Legal de "DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V."**.-----
Se tendrá como fecha de notificación el día **27 de abril de 2022**, es decir, el décimo primer día siguiente al día en que se actúa, considerando que los citados oficios, estarán fijados en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día **12 de abril de 2022**, contándose para tales efectos el plazo de diez días a partir del día **13 de abril de 2022 al 21 de diciembre de 2021**, tomándose en cuenta los días **13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, y 26 de abril de 2022**, por ser hábiles y descontándose los días **16, 17, 23, 7 24 de abril de 2022**, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente. -----

Conste. -----

Atentamente.


CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

DARM

Calle Oriente 233 Número 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

3



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CCE0900010/19

CÉDULA DE RETIRO

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

CONTRIBUYENTE: C. REPRESENTANTE LEGAL DE "DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V."
LUGAR DONDE SE LLEVÓ A CABO LA VERIFICACIÓN: CALLE CAMPO VICTORIA, NÚMERO 61, COLONIA MERCED GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.
OFICIO O ACUERDO A NOTIFICAR: SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0424/2022 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2022^a TRAVÉS DE LA CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

EL SUSCRITO CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VÁZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 15:40 HORAS DEL DÍA 12 DE ABRIL DE 2022, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL DÍA 13 DE ABRIL DE 2022 AL 21 DE DICIEMBRE DE 2021, TOMÁNDOSE EN CUENTA LOS DÍAS 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, Y 26 DE ABRIL DE 2022, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 16, 17, 23, 7 24 DE ABRIL DE 2022, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE Y SIENDO QUE EL 27 DE ABRIL DE 2022, ES EL DÉCIMO PRIMER DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SON FIJADOS, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO EL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0424/2022 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, SIGNADOS POR EL SUSCRITO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRIGIDO AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE "DARMAH MEDIA GROUP, S.A. DE C.V."; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150, PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y EL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL RETIRARÉ DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0424/2022 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2022, SIGNADOS POR EL COORDINADOR EJECUTIVO DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; OFICIOS QUE SON FIJADOS, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL DÍA 12 DE ABRIL DE 2022, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2022, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADOS EL 27 DE ABRIL DE 2022.

-----CONSTE-----

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

~~CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VÁZQUEZ~~

TESTIGO

DIEGO ARMANDO RAMÍREZ MONTERO

TESTIGO

MARÍA GUADALUPE ESPINOSA GONZÁLEZ

DARM

Calle Oriente 233 Número 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

